



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La reforma constitucional de 1994 incorporó el Consejo de la Magistratura de la Nación como órgano permanente dentro de la esfera del Poder Judicial, con la finalidad de asegurar la autonomía de dicho Poder y la idoneidad de los magistrados.

Las atribuciones del Consejo de la Magistratura fueron establecidas en el Artículo 114 de la Constitución Nacional (CN), en los siguientes términos: "El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial".

En cuanto a su integración prosigue: "El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley."

Conforme a lo normado por la Carta Magna, el Consejo de la Magistratura de la Nación fue regulado en el año 1997 por la Ley 24.937 (Decreto 816/1999), y posteriormente reformada parcialmente por la Ley 26.080 (Decreto 207/2006).

De este modo, la Ley 24.937 configuró el marco legal para que el Consejo de la Magistratura ejerciera la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la forma representativa, republicana y federal que la Nación Argentina adopta para su gobierno, para lo cual deberá observar especialmente los principios de publicidad de los actos de gobierno, transparencia en la gestión, control público de las decisiones y elección de sus integrantes a través de mecanismos no discriminatorios que favorezcan la participación popular.

Entre sus funciones, el Cuerpo tiene a su cargo seleccionar mediante concursos públicos postulantes a las magistraturas inferiores a través de la emisión de propuestas en ternas vinculantes; la administración de los recursos y la ejecución del presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia; la ejecución de facultades disciplinarias sobre los jueces; la decisión sobre la apertura del procedimiento de remoción de magistrados y, en su caso, su suspensión y la formulación de la acusación correspondiente, y



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

el dictado de los reglamentos relacionados con la organización judicial.

En relación al procedimiento de remoción se otorga la facultad de intervención al Jurado de Enjuiciamiento instituido en el art. 115 de la CN -otro órgano incorporado con la reforma de 1994- y en Ley 24.937, el cual tiene a su cargo la remoción de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación por las causales expresadas en el Artículo 53.

En este orden, claro está que el Consejo de la Magistratura cuenta con facultades amplias que deben regirse bajo criterios rectores que garanticen la transparencia, la disciplina, la autonomía y la organización económica del sistema de justicia.

Sin embargo, la Ley 24.937, desde su sanción no estuvo exenta de controversias y críticas que apuntaban especialmente al equilibrio predicado por el Artículo 114 de la Carta Magna en relación a la integración del Consejo, y al funcionamiento del órgano con mayor agilidad y transparencia.

En esta línea, tras la sanción en el año 2006 de la Ley 26.080- la cual modificó parcialmente la Ley 24.937- se estableció que la integración del Consejo de la Magistratura se reduciría de veinte a trece miembros: un representante del Poder Ejecutivo, tres jueces del poder judicial de la Nación, seis legisladores, dos representantes de la matrícula federal y un representante del ámbito académico y científico.

Cabe destacar que, si bien la representatividad estamental tuvo como objetivo dotar al Consejo de una composición apropiada con miembros representantes de carácter técnico de los distintos estamentos, la misma dista de garantizar la efectiva representatividad conforme al carácter federal pronunciado en la Constitución Nacional.

En este sentido, el proyecto de Ley Nacional S-1686/2020, de autoría del Senador Alberto Weretilneck, tiene por objeto promover una mayor federalización del Consejo de la Magistratura de la Nación mediante un equilibrio de representación en su integración, e instrumentar un proceso ágil y transparente como principio rector para la selección y los procedimientos de sanción y enjuiciamiento de los magistrados.

En primer lugar, de conformidad con el carácter federal que se pretende, el proyecto propone que los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

estamentos de abogados de la matrícula federal, jueces y académicos deben integrarse con representantes locales, utilizando como fundamento la división en Distritos Judiciales Federales- estipulados en la Ley 24.050-, con domicilio en el distrito judicial que motiva la actuación del Consejo. En el caso particular del estamento de abogados se prevé la incorporación de un miembro más, pasando de dos a tres miembros.

Por otro lado, se suma a la integración actual del Cuerpo al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que deberá tener una alternancia cada dos años en el cargo, y se propone que la representación del estamento del Poder Ejecutivo quede a cargo del Ministro de Justicia de la Nación o el funcionario que éste designe.

En suma, respecto a la integración, se prevé que el Cuerpo esté compuesto por quince miembros en total, conforme al principio fundamental de la descentralización de las funciones del Consejo federal, es decir llevando los procesos de selección, sanción o remoción de un juez federal a la provincia interesada.

En cuanto al Jurado de Enjuiciamiento, el proyecto busca equilibrar la representación de los poderes estamentales, elevando su integración a nueve miembros: tres jueces, tres legisladores y tres abogados de la matrícula federal -dos en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados que deben pertenecer al distrito judicial del lugar de los hechos donde se juzgan y uno en representación del Colegio de Abogados de la Capital federal-.

En segundo término, en lo referido a la instrumentación de un mayor dinamismo, transparencia y celeridad a los procesos que llevaba a cabo el Cuerpo, se estipula la creación de dos secretarías permanentes, una destinada a los Concursos, y la otra a los Sumarios Disciplinarios, las cuales deben dotar de mayor oralidad y transparencia a los procesos de selección de los magistrados a partir de la transmisión de las sesiones, la registración de las mismas, y un plazo de máximo 180 días para la resolución de dicho proceso.

Por todo lo expuesto consideramos de suma importancia acompañar el Proyecto de Ley N° 1686/2020, por constituir una iniciativa legislativa que tiene como principio rector descentralizar el funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Nación, propendiendo a garantizar el carácter federal instituido por nuestra Constitución Nacional y Provincial, y otorgar transparencia y dinamismo a los procesos que son competencia del Cuerpo y que resultan de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

enorme envergadura para todas las provincias de la Nación Argentina.

Por ello;

**Autores:** Facundo López, Claudia Contreras.

**Acompañantes:** Graciela Vivanco, Adriana Del Agua y Juan Pablo Muena.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Senado de la Nación, que vería con agrado el tratamiento y posterior aprobación del Proyecto de Ley que modifica la Ley 24.937 Consejo de la Magistratura, que tramita bajo Expediente S-1686/2020 de ese Cuerpo, cuyo objeto es federalizar la composición del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento y otorgar mayor transparencia y celeridad a los procesos de selección, sanción o enjuiciamiento de los magistrados.

**Artículo 2°.-** De forma.